

CONSTANCIA: Manizales, 30 de junio de 2.023, paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación a fin corregir la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, ademas de requerir a la parte demandante.

Mariana Ortegón R.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00271 00
ASUNTO	Requiere demandante

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 286 del C.G.P., y advirtiend
que en auto del 4 de mayo de 2.023 se presentó una falencia al librar
mandamiento de pago a cargo del mismo demandante, resulta procedente
corregir el yerro enunciado, en tal virtud la providencia antes referida quedará
como sigue:

/.../

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JHONATAN SANDOVAL BETANCURT** y en favor de **JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO**, por la suma de diecisiete millones ciento noventa y nueve mil quinientos pesos (\$17.199.500), y los respectivos intereses remuneratorios legales causados sobre dicha suma desde el día 01 de marzo de 2020 hasta el 01 de junio de 2020, y los **intereses moratorios** sobre el mismo capital indicado, causados desde el 02 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el numeral primero de la sentencia del 4 de octubre de 2022, a una tasa equivalente al 6% anual conforme el artículo 1617 del código civil.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JHONATAN SANDOVAL BETANCURT** y en favor de **JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO**, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$896.063), como costas judiciales aprobadas según auto del 25 de octubre de 2022.

/.../

En lo demás permanecerá incólume la providencia corregida.

De otro lado, y al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal notificar al demandado **JHONATAN SANDOVAL BETANCUR**, a la dirección electrónica autorizada y conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2.022, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 113 fijado el 11 de julio de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8890e53d58416628ee124671d74e6caa43f1698d4662a1a5530925e655ca97ea**

Documento generado en 10/07/2023 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>